

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con el dictamen con proyecto de decreto por el que adicionan las fracciones XI y XII al artículo 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499.

El presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de La ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Nuevamente muy buenos días compañeras y compañeros diputados. subo a nombre de mi compañera diputada y compañeros diputados integrantes de la comisión

de justicia para darle lectura al siguiente dictamen que mediante oficio 358/2024, fue recibida la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones novena y 12 al artículo 203 del código penal para el Estado libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El propósito de la reforma dictaminada es proteger los datos personales de las mujeres para garantizar su privacidad seguridad y bienestar la violencia contra las mujeres es un problema grave persistente en nuestra sociedad, este es un fenómeno social y universal al constituirse la ONU mujeres la cual es una entidad de las naciones unidas que promueve la igualdad de

género y el empoderamiento de las mujeres su objetivo es lograr un mundo más inclusivo la ONU mujeres ha mencionado que en un mundo cada vez más interconectado la violencia digital y mediática hacia las mujeres se ha convertido en un problema creciente y preocupante .

La violencia de género contra las mujeres y las niñas en línea es una forma universal de discriminación basada en el género y una violación de los derechos humanos impulsada por los desequilibrios de poder el patriarcado y la misoginia, se produce dentro de un continuo de formas diversas recurrentes y entre cruzadas de violencia de género las tecnologías de la información la comunicación y la violencia de género en línea agravan las formas existentes de violencia como el acoso sexual y la violencia de pareja y además ha introducido nuevas formas de violencia de género facilitadas por la tecnología.

Ante este incremento de violencia a través de la internet era necesario

buscar las condiciones jurídicas que permitan erradicar estas conductas, de ahí la necesidad de adicionar la conceptualización de los términos que se propusieron en las fracciones 9 y 12, violencia mediática y violencia digital respectivamente el artículo 203 del código penal de la Entidad términos que debemos entenderse.

Fracción onceava, violencia mediática se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, hagan apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzcan o permitan la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres que causen daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico patrimonial o feminicida la violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad,

seguridad de las mujeres y niñas, que impiden su desarrollo y que atentan contra la igualdad.

Fracción doceava, violencia digital es cualquier acto realizado por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las cuales se exponga, difunda, distribuya, exhiba, comparta, comercialice, transmita, oferte, intercambia imágenes, audios, vídeos, reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y que derivado de esta acción, perdón de esta acción le cause un daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o su imagen propia causando daño a la intimidad privacidad y dignidad de las mujeres que se comentan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Bajo este contexto las diputadas y diputados que integramos esta comisión el diputado Carlos Bello, la diputada Erika Lührs el diputado

Jorge Ortega el diputado Alejandro Bravo y su servidora tenemos claro el objetivo, por avanzar y legislar normas claras que permitan erradicar la violencia hacia las mujeres de nuestro país, si bien es cierto existen políticas públicas que identifican esta problemática esto de nada sirve cuando no se contempla la tipicidad del delito.

Este es el dictamen que como integrante de la comisión de justicia solicitaría su voto a favor para contribuir a una vida libre de violencia para las mujeres.

Es cuanto.